

Como sabrán, la semana pasada, salieron una serie de noticias sobre la excarcelación del P. Grassi, afirmando está *condenado pero libre*.

Esto no es más que una nueva prueba de la falta de criterio y malicia de los periodistas que dan a conocer las noticias como más les conviene o les gusta, cuando, en realidad, no tienen la más mínima idea de lo que realmente sucede.

No voy a hacer un juicio sobre el P. Grassi, cosa que no me corresponde, pero el cual tengo y que la mayoría ya conoce (solo digamos que la actuación del abogado querellante y el apoyo de madres y abuelas de plaza de mayo contra el padre eximen de cualquier consideración), simplemente deseo aclarar que fue lo que sucedió con el polémico fallo, después de algunas preguntas que me hicieron al respecto.

Clarín afirma que "la Cámara de Casación bonaerense confirmara la condena a 15 años de prisión para el sacerdote por **abuso sexual y corrupción agravada de menores** " y cita al fiscal Varela diciendo que "en otros casos con similares características, **la persona va presa**. No conozco ninguna causa con dos sentencias así en la que el acusado no haya ido detenido".

Diario uno, que en el contenido de la noticia es más objetivo y cita el fallo, sin embargo cae en el mismo error al decir que "el martes pasado, la Sala II de Casación ratificó la condena contra Grassi a 15 años de prisión por el delito de "abuso sexual agravado y corrupción de menores agravada por su condición de sacerdote".

Y otro periódico: La Cámara de Casación Penal bonaerense confirmó el fallo que sentencia al sacerdote a 15 años de prisión por abuso sexual y corrupción agravada de menores. Con esta ratificación, **rechazó todos los recursos que había presentado la defensa**.

En fin, ¿que dice el fallo?

Busque el fallo por Internet, ya que era claro que, habiendo quedado firme la condena, no hay razón para que un condenado a 15 años quede libre (recordemos que el fallo anterior decía que se le concedía la libertad hasta que quedara firme la condena, esto es, que sea consentida -no se interpongan recursos- o confirmada por un tribunal superior). Cuando un tribunal falla, hay un tiempo para que las partes impugnen el fallo y este quede revocado. Recién si el pasa el tiempo sin que se presenten recursos, o se presenta un recurso y el tribunal confirma el fallo anterior, se queda firme, es decir, queda perfeccionado y no se puede modificar (salvo alguna excepción).

El fallo polémico no tiene nada que ver con la condena del P. Grassi, en efecto, el mismo dice:

Se presentan ante este Tribunal los señores defensores particulares de Julio Cesar Grassi, Dres. Martín E. Tipitto y Ricardo W. Malvicini, interponiendo en favor de su asistido en forma originaria una acción de habeas corpus preventivo. Los recurrentes interponen el presente habeas corpus contra la eventual resolución de la Excma Cámara de Apelación y Garantías Sala I del Departamento Judicial Morón que, en la causa n° 24.280, podría disponer la detención de su asistido en el marco de un recurso de apelación interpuesto contra la decisión adoptada en la sentencia definitiva dictada

por el Tribunal en lo Criminal n° 1 del mismo Departamento Judicial de no hacer lugar al pedido de detención del imputado.

Es decir, la querella apela la excarcelación, y **la defensa** se presenta a la cámara de casación para que evite que le revoquen la excarcelación hasta tanto la sentencia esté firme. O en otras palabras, hay una condena **que todavía no está firme**, un beneficio a favor del acusado que le permite estar libre, los acusadores quieren que se le quite el beneficio y la defensa se adelanta para que eso no suceda.

Aquí el riesgo que se pretende evitar se denuncia como eventualmente emergente de un órgano superior departamental como es la Excma. Cámara de Apelación y Garantías, por lo que se justifica razonablemente la avocación de este Tribunal de Casación, como órgano de revisión superior, al tratamiento del habeas corpus articulado...

Por un lado es indiscutible que la denegatoria de un pedido de detención (en este caso del procesado Grassi)) no resulta apelable. Ello toda vez que el último párrafo del artículo 151 del C.P.P. según ley 13.260, que indicaba que la resolución denegatoria de la detención era apelable, fue expresamente observado por el decreto 2793/04 del Poder Ejecutivo provincial.

*En otro orden de ideas, como se desprende del artículo 189 inc. 5to del C.P.P., cuando la detención allí habilitada se fundamente en las consideraciones vertidas en el veredicto, como se pretende en el presente caso, **sólo podría ser revisada conjuntamente con la sentencia, es decir por la vía del recurso casatorio, lo cual permite pensar, que con mucha mayor razón entonces lo sería la revisión de la denegatoria de dicha petición.-***

Vemos que la cuestión planteada se refiere exclusivamente a la privación o no de libertad del P. Grassi, y **nada tiene que ver con la condena o no** que se pronunciara en primera instancia, pero los periódicos tienen que justificar sus prejuiciosas condenas al Sacerdote.

Pero por si aun no queda claro, Casación falla:

*Por los motivos expresados en la primera cuestión corresponde **hacer lugar a la petición de habeas corpus**, declarando **mal concedidos los recursos de apelación** interpuestos contra la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal nro. 1 de Morón adoptada en el punto III del dispositivo de la sentencia de fecha 10 de junio del corriente año, dejando sin efecto la competencia que le fuera atribuida a la Excma. Cámara de Morón sobre el particular.*

En conclusión, ante el pedido de revocación de la libertad de Grassi, la defensa pidió preventivamente que se evite su encarcelamiento, y en razón de la buena fe mostrada durante TODO EL JUICIO por el sacerdote, casación optó por concederlo, no hubo, por tanto, por mucho que lloren los diarios, ninguna confirmación de su condena.

*De todo lo dicho, cabe concluir que fueron indebidamente concedidos los recursos de apelación interpuestos, y por consecuencia que la Excma. Cámara de Morón, ha asumido una competencia que excede la que legalmente tiene atribuida, y podría traducirse en perjuicio del imputado, **dato este que, precisamente, es revelador del potencial peligro denunciado y habilita la procedencia de la acción de habeas corpus.***

Cabe recordar también que el P. Grassi fue acusado por abuso a 3 menores (o como le gusta decir a los medios para aumentar la polémica, 17 casos) de los cuales fue absuelto de 2, y según surge del fallo de 1ra instancia, fue condenado en el otro, por que no se pudo demostrar que lo cometió ni que no, invito a cualquiera a leerlo, se los paso, es decir, el "en caso de duda a favor del imputado" se lo guardaron en el bolsillo.

15 de los 17 casos fueron falsos, hay denuncias contra uno de los denunciantes por falso testimonio, y una causa contra el abogado en el colegio de abogados por mal comportamiento en el tribunal:

Y los dos casos restantes que, aparentemente se habían cometido un sábado y sobre eso se presentó prueba y argumentó, en el alegato el fiscal dice "pudo haber sido el domingo", no se presentó prueba, claro, no hubo defensa (por que era el alegato) y se lo condenó por las dudas, dejando en manos del tribunal superior el resto.

Pero repito **NO HAY NINGUNA CONDENA FIRME CONTRA EL P. GRASSI, Y NO SE CONFIRMÓ NINGUNA SENTENCIA**, salvo su libertad hasta tanto recaiga sentencia firme.

Por favor, que los periodistas aprendan a no hablar de más, y los lectores a no creer cualquier cosa que les digan.

Cada uno es libre de formar una opinión al respecto de su culpabilidad, pero debe ser a partir de información seria y no prejuicios y malas informaciones.

Transcribo una página que tiene todos los detalles: www.causagrassi.com.ar

De nuevo, no afirmo acá, ni su culpa ni su inocencia, simplemente transcribo lo que sucedió y aclaro algunas dudas que se me plantearon a raíz de la incompetencia de periodistas parcialistas. (y si alguien se siente ofendido por lo de "la incompetencia de periodistas parcialistas" lo siento, pero alguien que transmite información de esa manera no merece otro calificativo ni menos respeto de ninguna clase).

¿Es inocente? ¿Es culpable? Lo determinará la justicia, pero al menos ahora, lector, tenés algunas herramientas para juzgar más seriamente la cuestión.

Dr. Santiago Luis Pupi